

Ciudad de México, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 1811200005221, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha primero de junio de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 1811200005221, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Lic. Raúl Rodríguez Caballero, por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Oyamel Mz. 11 Lt. 38, Colonia Ampliación los Olivos, C.P. 13219, Alcandía Tláhuac, Ciudad de México, así como el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia para los mismos efectos, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar diversas documentales a fin de exhibirlas como medio de prueba en el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas iniciado en el Órgano Interno de Control del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) con el expediente CENAGAS/PRA-0004/2021 derivada de la investigación realizada en el expediente 2021/CENAGAS/DE2 por la Titular del Órgano Interno de Control; en ese contexto, se requiere atentamente lo siguiente

i) Los expedientes laborales de los abogados Angélica Ortiz Rodríguez, Eduardo Alberto Aldape Ávila, Sandra Soto López, Enrique Flores Delgado, Jesús Iván Galicia Arreola y Cintia Honey Pluma Morales, integrados en esa Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organización del CENAGAS y en especial los contratos laborales celebrados entre el Centro Nacional y los referidos profesionistas.

ii) Las evaluaciones y resultados de las Pruebas Psicométricas y por Competencias que se realizaron a los abogados Angélica Ortiz Rodríguez, Eduardo Alberto Aldape Ávila y Cintia Honey Pluma Morales por parte del personal adscrito al Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organización del CENAGAS en el mes de octubre de 2019, con motivo del proceso de selección para ocupar un cargo en la Gerencia Contenciosa D, adscrita a la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso.

iii) Las evaluaciones y resultados de las entrevistas laborales que se realizaron a los abogados Angélica Ortiz Rodríguez, Eduardo Alberto Aldape Ávila y Cintia Honey Pluma Morales, por parte del personal adscrito al Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organización del CENAGAS





en el mes de octubre de 2019, con motivo del proceso de selección para ocupar la Gerencia Contenciosa D, adscrita a la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso.

iv) Nos informe si existe documento, constancia o permiso de la C. Angélica Ortiz Rodríguez para justificar su ausencia laboral en el periodo del 14 al 21 de diciembre de 2020.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido se sirva

Único. Se expidan a favor del suscrito las constancias indicadas con la finalidad de exhibirlas como medios de prueba en el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas iniciado en el Órgano Interno de Control del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) con el expediente CENAGAS/PRA-0004/2021." (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, siendo dos de junio de dos mil veintiuno, turnó la solicitud de información 1811200005221 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, para su debida atención.

III. El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/034/2021 el Enlace de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, emitió pronunciamientos señalando lo siguiente:

"...

Por otro lado, los **"contratos laborales celebrados entre el Centro Nacional y los referidos profesionistas"** contienen información confidencial como lo es el Tipo de contrato; Nacionalidad; Edad; Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Domicilio; Vigencia del Contrato; Firma; Rubrica; y Huella Digital, que relacionados con el nombre de la persona física la hacen identificable.

Por lo anterior, le **solicito de la manera más atenta una Sesión del Comité de Transparencia**, para que el Órgano Colegiado confirme la clasificación de esta información como confidencial, ya que de no hacerlo se podría identificar o hacer identificable a una persona física" (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número **1811200005221**, en términos de lo



establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/034/2021, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial de la información referente a los datos personales contenidos en el documento denominado; "Contrato Individual de Trabajo", exponiendo las siguientes consideraciones:

"...

Por otro lado, los "contratos laborales celebrados entre el Centro Nacional y los referidos profesionistas" contienen información confidencial como lo es el Tipo de contrato; Nacionalidad; Edad; Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Domicilio; Vigencia del Contrato; Firma; Rubrica; y Huella Digital, que relacionados con el nombre de la persona física la hacen identificable.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta una Sesión del Comité de Transparencia, para que el Órgano Colegiado confirme la clasificación de esta información como confidencial, ya que de no hacerlo se podría identificar o hacer identificable a una persona física" (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Contrato Individual de Trabajo", adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/10SE/032ACDO/2021"

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP);





Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Contrato Individual de Trabajo", información requerida a través de la solicitud de acceso 18112000005221, acorde a lo previsto en los artículos 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de los documentos que acreditan la información del interés del particular, siendo estos, los denominados; "Contrato Individual de Trabajo", se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Tipo de contrato;**
- **Nacionalidad;**
- **Edad;**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP);**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**
- **Domicilio;**
- **Vigencia del Contrato;**
- **Firma;**
- **Rubrica; y**
- **Huella Digital.**

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar el *Tipo de contrato; Nacionalidad; Edad; Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Domicilio; Vigencia del Contrato; Firma; Rubrica; y Huella Digital*, en los documentos denominados; "Contrato Individual de Trabajo", se garantiza la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que al ser asociada con el nombre, incide directamente con el patrimonio y la seguridad de la persona, atendiendo de tal forma, absoluto cumplimiento al fundamento total de la normatividad en la materia.





Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras y ex trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...”

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- ...”

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*



...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 1811200005221 atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información que corresponda a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200005221, a más tardar el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Contrato Individual de Trabajo", acorde a lo previsto los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200005221, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Décima Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/10SE/014RES/2021**

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200005221, a más tardar el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información- INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Mtra. Julia Flores Macosay

Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Lic. Emilio Villanueva Romero

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Kléber José Guillermo Quintero

Coordinador de Archivos

